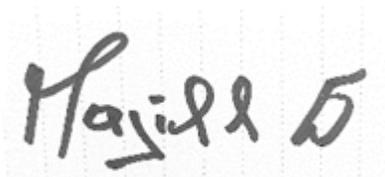


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de agosto de 2022.** Paso a despacho del señor Juez con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando se autorice la notificación del demandado en la dirección correspondiente al pagador de éste.



**MAJILL GIRALDO SANTA**

Secretario

RADICADO: 2022-00159

#### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita autorización para realizar la notificación del demandado a la dirección correspondiente al pagador de éste, ello bajo el argumento que "...ninguna empresa de correo certificado manifestó la voluntad de entregarlo por no tener cobertura en este sector pues el mismo se encuentra sin nomenclatura".

Previo a resolver la solicitud elevada por la parte interesada, se le requiere para que aporte la constancia de la empresa de servicio postal de la cual se desprenda la manifestación en el sentido de que no realizan la notificación del demandado en la dirección reportada en la demanda; adicionalmente, teniendo en cuenta que se aporta un número telefónico, se insta al interesado para que realice las diligencias correspondientes a obtener la dirección del demandado, a través de este número.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte

demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al señor ALEJANDRO ARIAS GIRALDO** del auto que libró mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.**

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a87bfb0d94281e3c1d21387fdf3c94044bf7d862587095e75c762ac9d5c0332**

Documento generado en 16/08/2022 02:23:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**